

INFORME N° 105-99-AGN-OGAJ

A : *Dra. Alda Mendoza Navarro*
Jefa Institucional

DE : *Dr. Lizardo Pasquel Cobos*
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Opinión legal sobre la solicitud de **regularización administrativa de escritura pública**, según lo dispuesto por el Art.1° de la Ley 27094 que modifica los Arts. 61° y 62° de la Ley de Notariado D. L. N° 26002, presentada por Don Hugo Luis Lozano Cruzado y Doña Cayetana Delia Martínez Villasante de Lozano.

REFERENCIA : *Expediente N° 077-99-AGN-OGAJ.*
Registro N° 992718.

FECHA : Lima, julio 19 de 1999.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y expediente de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

- 1) De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27094, que modifica los artículos 61° y 62° del D.L. 26002, a partir del 29 de abril de 1999, la regularización de Escrituras Irregulares que custodia el Archivo General de la Nación, en su conjunto, **se realizarán mediante un proceso técnico administrativo**, que se iniciará con la solicitud del usuario ante la Jefa Institucional, acompañada de la Constancia de Escritura Irregular, otorgada por la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio de la Entidad y el pago de una tasa administrativa por dicho concepto, cuyos requisitos han sido cumplidos por los recurrentes, conforme acredita en autos.



- 2) Por consiguiente, estando a lo que se expone, a mérito de la Constancia de Escritura Irregular que se tiene a la vista y a lo dispuesto por la Ley 27094, **PROCEDE la regularización de la Escritura Pública de Compra Venta y Préstamo Hipotecario**, que obra en los registros del Ex-Notario Daniel Céspedes Marin, otorgada por la **CAJA DE AHORRO Y PRESTAMO PARA VIVIENDA ASINCOOP**, a favor de **DON HUGO LUIS LOZANO CRUZADO y esposa DOÑA DELIA MARTINEZ VILLASANTE**, de fecha 16 de noviembre de 1977, a fojas 16,465 vuelta, del Protocolo N° 1178 y consta de 12 fojas útiles; procediéndose a la designación de la Doctora María Pérez Tello, Notario de Lima, quien salvará los espacios en blanco, en la cláusula primera, respecto a la fecha del contrato celebrado ante el notario Enrique Maguiña Gálvez, y en la cláusula segunda, respecto al tipo de vivienda; así como autorizar la escritura en sustitución del ex notario cesado con indicación de la fecha en que se verifica este acto.

Atentamente.

LPC/mif



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica